

NOTIFICACION

Cerrillos, 15-5-14
Notifico a Ud. que con fecha _____
_____, en el proceso Rol _____
se ha dictado la siguiente resolución a Fs. M9 to



Se adjunta resolución

Céplase



[Signature]
SECRETARIO (s)

C.A. de Santiago

Santiago, dieciséis de abril de dos mil catorce.

A fs. 118: téngase presente.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de nueve de septiembre de dos mil trece, escrita a fojas 57 y siguientes.

Acordada con el voto en contra de la Ministro señora Adelita Ravanales, quien estuvo por revocar la sentencia en alzada por estimar que de acuerdo a las máximas de la experiencia que, si bien los supermercados tienen distintos tipos de carros en los que se pueden llevar niños, es un hecho pacífico en la causa que en la especie el carro estaba equipado para el transporte de niños, sin que se alegara la existencia de alguna prohibición al respecto de modo que estima la disidente que se ha producido infracción al deber de seguridad en el consumo que amerita la debida sanción

Regístrese y devuélvase

NºTrabajo-menores-p.local-2041-2013.

Pronunciada por la **Sexta Sala** de esta Illtma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la ministro señora Adelita Ravanales Arriagada e integrada por la Ministro Pilar Aguayo Pino y la Abogado Integrante señora María Cristina Gajardo Harboe.

Autorizado por el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones.

En Santiago, a dieciséis de abril de dos mil catorce, notifiqué en secretaría por el estado diario la resolución precedente.

Ilustre Municipalidad de Cerrillos
Juzgado de Policía Local

57

Rol 33.124-AA

Cerrillos, nueve de Septiembre de dos mil trece.

VISTOS:

PRIMERO: A fojas 1, el abogado **Rodrigo Martínez Alarcón**, Director Regional Metropolitano de Santiago (S), del Servicio Nacional del Consumidor -SERNAC-, y en su representación, conjuntamente con los abogados **Gabriela Millaquén Uribe**, **Catalina Cárcamo Suazo**, **Silvia Prado Durán**, **Víctor Villanueva Paillavil** y **Javier Godoy Harb** y el habilitado de derecho **Erick Vásquez Cerda** y **Sebastián Lizana Sierra**, este último a fojas 23, todos domiciliados en calle Teatinos N° 333, piso 2, comuna y ciudad de Santiago, presenta denuncia por infracción a los artículos 3, inciso 1°, letra d); 12 y 23 inciso 1° de la ley N° 19.496, en contra de **Abarrotes Económicos S.A.**, empresa representada por don **Cristian Barrientos Pozo**, ambos domiciliados en avenida del Valle N° 725, comuna de Huechuraba, (fojas 21), sobre la base de los hechos que se relatan a continuación:

Que doña **Elena Sepúlveda Licanquén**, domiciliada en pasaje Folcklore Infantil N° 2135, departamento N° 213, Villa Oreste Plast, (fojas 13) de esta comuna, el día 20 de marzo de 2013, se encontraba en las dependencias del Supermercado Acuenta, ubicado en avenida Lo Errázuriz N° 1625, de la comuna de Cerrillos. La consumidora ingresó con su hijo de dos años al recinto, tomó un carro con el fin de efectuar algunas compras, y subió al niño en la parte delantera del mismo, habilitada para aquello. Que transitando por uno de los pasillos del local, el carro se desplomó hacia un costado cayendo al suelo con el menor en su interior, sufriendo una brusca caída producto del desprendimiento de una rueda del carro.

Inmediatamente pidió ayuda al personal del supermercado, y fue la Jefa de Cajas quien le advirtió a la señora Elena Sepúlveda que llamaría a un móvil para que fuera transportada a un Centro de Salud. Que ante la demora, la consumidora rechazó el tardío radio-taxi móvil concurriendo por sus propios medios al servicio de urgencia de Pediatría del Centro de Referencia de Salud de Maipú, donde al niño se le diagnosticó una contusión leve en el cráneo, dejando estampada la denuncia ante la 25ª Comisaría de Carabineros de Maipú.

SEGUNDO: A fojas 47, y conforme al mandato judicial acompañado a fojas 45, el abogado don **José Joaquín Lagos Velasco**, en representación de **Abarrotes Económicos S.A.**, asumió el patrocinio de la denunciada y confirió poder a la abogada doña **Karina González Duarte** y al habilitado de derecho don **Mauricio Díaz Silva**, todos domiciliados en avenida Apoquindo N° 3910, piso 13, comuna de Las Condes.

Ilustre Municipalidad de Cerrillos
Juzgado de Policía Local

ninguna de esas dos modalidades, no se encuentran aptos ni habilitados para transportar niños, como ha ocurrido con el menor de 2 años que su madre subió al carro mientras hacía las compras, sino que dichos móviles han sido puestos a disposición de los clientes únicamente para efectuar las compras con mayor comodidad, depositando en ellos solo los productos que van adquiriendo, no para subir a los niños.

A fojas 54 y 55, consta la declaración de la testigo doña Margarita Núñez, quien expresa que andaba comprando en el supermercado y que vio caer al niño desde el carro, al cual le faltaban dos ruedas.

SEPTIMO: De consiguiente, es parecer de este sentenciador que en este caso ha sido la propia denunciante quien expuso imprudentemente al daño a su hijo de 2 años, al subirlo a un carro destinado al traslado de las compras de productos, y cuya finalidad, consecuentemente, es el transporte de mercaderías normalmente al interior del supermercado.

Consecuencia de lo expuesto, este tribunal concluye que la denunciada no infringió los artículos 3°, inciso 1°, letra d); y 12 y 23 todos de la ley N° 19.496,

Que teniendo presente lo expuesto, y lo dispuesto en las leyes 18.287, 15.231 y 19.496, se declara:

1) *Que no se acoge la denuncia de fojas, según lo razonado en los considerandos de esta sentencia, en especial los motivos quinto y sexto.*

2) *Que no se da lugar a lo solicitado por la denunciada, en cuanto a condenar en costas a la denunciante, por estimarse por este tribunal que ella tuvo motivo plausible para litigar.*

ANOTESE, DEJESE COPIA Y NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA.

Una vez ejecutoriada esta sentencia definitiva COMUNIQUESE al Servicio Nacional del Consumidor, según lo dispone el artículo 58-bis de la Ley N° 19.496.

Rol 33.124-AA

DICTADA POR DON JUAN JOSÉ CORREA GONZÁLEZ, JUEZ TITULAR.

AUTORIZA DON JUAN SAAVEDRA GORRIATEGUY, SECRETARIO ABOGADO.